

DECRETO :

Art. 1.— Se modifica el Decreto No. 3352, de fecha 30 de junio de 1982, en sus acápite Nos. 245 y 726, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“245) A la señora Lesbia Yolanda Ceballos Cedano, una pensión del Estado de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos oro con veintitres centavos (RD\$458.23); y

726) A la señora Nurys Ibarra Ríos, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales”.

Art. 2.— Se deroga el acápite No. 155 del Decreto No. 2970, de fecha 31 de diciembre de 1981.

Art. 3.— Se modifica el Decreto No. 3343, de fecha 28 de junio de 1982, en su acápite No. 98, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“98) Al señor Carlos Pou Cordero, una pensión del Estado de ciento noventa y tres pesos oro con cuarenta y dos centavos (RD\$193.42) mensuales”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3461, que crea e integra una Comisión para estudiar la ampliación del número de países cuyos nacionales pueden actualmente ingresar a la República Dominicana provistos de Tarjeta de Turismo.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3461

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano ha realizado cuantiosas inversiones en el sector turístico nacional;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano requiere de mayores ingresos para hacer frente a las necesidades económicas actuales;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario agilizar y facilitar los trámites para la obtención del visado correspondiente para ingresar como turista a la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la interrelación de los pueblos constituye una de las mayores fuentes para el fortalecimiento de la paz entre las naciones;

VISTA: La Ley No. 199 de fecha 9 de mayo de 1966, modificada por la Ley No. 67, de fecha 30 de noviembre de 1966, sobre tarjeta de Turismo, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Queda designada una Comisión integrada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; la Secretaría de Estado de Turismo; la Dirección General de Migración y el Departamento Nacional de Investigación, con el propósito de estudiar la ampliación del número de países cuyos nacionales pueden actualmente ingresar a la República Dominicana provisto de Tarjeta de Turismo y elaborar un proyecto de Ley que permita el aumento del costo de dicha Tarjeta de Turismo.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores queda facultada para convocar a la brevedad posible la Comisión creada por el presente Decreto, en el entendido de que las medidas adoptadas por ella no afectarán los compromisos contraídos por la República mediante Convenios Internacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año 1982; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3462, que crea e integra una Comisión con el propósito de estudiar la sustitución de las Facturas Consulares por otro Instrumento fiscal más expedito.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3462

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

CONSIDERANDO: Que el uso de las facturas Consulares dificulta la agilización con que deben ser tratado el Comercio Internacional y cuyo uso ha sido abolido en la mayoría de los países del mundo.

CONSIDERANDO: Que el tiempo que se utiliza en la tramitación de dicha factura, los costos innecesarios que se ocasionan tanto al importador como al consumidor dominicano con el uso de los mismos, así como los gastos en materiales y servicios en que incurre el Estado Dominicano con el mantenimiento de dichas facturas, hace necesario que se revise este sistema de recaudación en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que sustituyendo el uso de las facturas consulares por otro procedimiento más expedito, se podrían lograr mayores ingresos fiscales para el Estado Dominicano.

VISTA: Las Leyes No. 3489 de fecha 14 de febrero de 1953, para el régimen de las Aduanas, y la No. 3963, de fecha 7 de noviembre de 1954 sobre facturas consulares, dicto el siguiente